



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Igualdad de Género y se crea el Comité de Igualdad de Género del Organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y SE CREA EL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Igualdad de Género del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5983 Segunda Sección, de fecha 2021/09/08.

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2023/10/02  
2024/02/07  
2024/02/08  
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos  
6278 Séptima Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 64, FRACCIONES I, V Y XIV Y 82, FRACCIONES I, V Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN I DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5892 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2020 Y CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

La Secretaría de Salud de la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos suscribieron un acuerdo de coordinación para la descentralización de los servicios de salud en el estado, con fecha 20 de agosto de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996 y merced de lo anterior se creó en el Estado bajo el decreto número 824 de fecha 22 de noviembre de 1996, el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 27 de noviembre de 1996, y reformado mediante decreto número 1234, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5167, de fecha 05 de marzo de 2014 y mediante decreto 2137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5327, de fecha 09 de septiembre de 2015.



Servicios de Salud de Morelos, forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracción II, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuenta con facultades suficientes para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 5 fracción II, 9 fracciones I y XIV del decreto número 824 por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos; 64, fracción I, 81 y 82 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 6 fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del ámbito estatal, en seguimiento a los ordenamientos Nacionales e Internacionales, el 05 de diciembre de 2007, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4573, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, reformada el 11 de septiembre de 2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5862, en el citado instrumento legal se dispone que en función de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación, que consagra el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, permitiendo para ello la realización de dichas facultades por conducto de las dependencias que integran la Administración pública del estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales deben ser observadas a cabalidad a fin de cumplir con el mandato del legislador.

El 29 de julio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4730, segunda sección, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos, misma que fue abrogada según el artículo sexto transitorio de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, publicada el 16 de enero de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5058, reformada el 11 de septiembre de 2020, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5862 y que tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre



mujeres y hombres, en el ámbito público y privado promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el género, mediante la coordinación entre los diferentes órganos de gobierno de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad; es de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria para todo el Estado de Morelos.

La Organización Panamericana de Salud, ha referido que la igualdad de género en la salud significa que las mujeres y los hombres se encuentran en igualdad de condiciones para ejercer plenamente sus derechos y su potencial para estar sanos, contribuir al desarrollo sanitario y beneficiarse de los resultados.

Es fundamental reconocer que el género es un determinante social de la salud estructural, que causa diferencias en la experiencia de vida, salud, enfermedad y muerte entre los hombres y las mujeres; por ejemplo, los hombres viven casi cinco años menos que las mujeres y pierden más años de vida sana por discapacidad, en comparación con las mujeres, mientras que varias enfermedades se duplican o triplican en niñas y mujeres por cuestiones de género (referido por la Organización Mundial de la Salud).

El género es un determinante que crea inequidades en salud por sí solo y que suele interactuar con las que son producto de la edad, la etnia, la discapacidad y la situación socioeconómica entre otras por lo que es trascendental una respuesta clara y concreta de los Sistemas de Salud frente a dicha problemática.

De lo anterior podemos darnos cuenta que, la respuesta de los Sistemas de Salud debe abordarse desde distintas directrices la prestación de servicios, información e investigación, productos y tecnologías médicas, personal de salud, financiamiento de la atención sanitaria, liderazgo y gobernanza, como lo propone la Organización Mundial de la Salud.

En Servicios de Salud de Morelos se busca contar con los instrumentos jurídicos en materia de igualdad de género, alineados a la normativa federal, estatal y, en su caso, internacional, por lo que con la emisión del presente acuerdo se pone de manifiesto el compromiso de este organismo para generar acciones dirigidas a eliminar desigualdades entre las mujeres y los hombres en su doble condición de



beneficiarios(as) y proveedores(as) de salud, y la asume como parte del proceso de contribuir al logro de la igualdad de género en el estado de la salud y el desarrollo sanitario, así como el desarrollo de acciones encaminadas a la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, de manera integral y transversal, mediante mecanismos que garanticen el respeto a los derechos humanos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de Morelos, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, Decreto para la implementación y Establecimiento de la Unidad de Igualdad de Género en la Administración Pública Estatal, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5892 de fecha 11 de diciembre de 2020, Reglamento de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de Morelos, Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, Declaratoria sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU), Declaratoria sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (ONU), Convención sobre la Eliminación de todas sus Formas de Discriminación con la Mujer (ONU); Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación, Programa Estatal para la Igualdad y No Discriminación; así como el Programa Estatal para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y SE CREA EL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD MORELOS.**

**PRIMERO.** El objeto de las Unidades de Igualdad de Género es constituirse como la unidad básica para generar acciones y resultados para institucionalizar la perspectiva de género, a través de un proceso transversal y homogéneo en la planeación y ejecución de programas, políticas públicas y cultura organizacional.



Se instituye la Unidad de Igualdad de Género en Servicios de Salud de Morelos, como área encargada de institucionalizar, promover y coordinar las acciones que contribuyan al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en una cultura de equidad de género en el ámbito de la salud, en todas las unidades administrativas y órganos administrativos pertenecientes a los Servicios de Salud de Morelos.

La Unidad de Igualdad de Género del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, no implicará creación de estructura adicional alguna, para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

1. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
2. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
3. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
4. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; y,
5. Unidades de género: Son aquellas instituidas en la Administración pública estatal, también conocidas como unidades de igualdad de género y que se



conciben como los mecanismos que promueven e implementan una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsan que este enfoque permee, de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales.

**SEGUNDO.** Toda vez de que no son generadas estructuras organizacionales adicionales, funcionará y coordinará las actividades de la Unidad de Igualdad de Género, la persona que sea designada por la persona Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Morelos.

La persona titular del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, realizará la designación mediante el nombramiento respectivo de conformidad con el presente acuerdo y la normatividad aplicable.

La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género será designada y removida por la persona titular de la Dirección General del organismo, en cualquier caso, su designación recaerá en la persona que reúna los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de licenciatura o grado académico afín; y,
- IV. Contar con experiencia en administración pública, en las materias de derechos humanos e igualdad de género y cuyo perfil concuerde con los objetivos de la Unidad de Igualdad de Género.

**TERCERO.** La persona Titular de la Unidad de Igualdad de Género de Servicios de Salud de Morelos, brindará atención en un horario de las 08:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes de cada semana y su domicilio estará ubicado en la unidad administrativa en quien recaiga dicho encargo.

**CUARTO.** Para el desarrollo de su objeto, la Unidad de Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover al interior del organismo la institucionalización de políticas públicas y acciones institucionales en favor de la igualdad entre mujeres y hombres;



- II. Impulsar y promover la política de igualdad de oportunidades o mecanismos que aseguren la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en el organismo;
- III. Fomentar y proponer a la persona titular del organismo, la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de planeación de los programas, políticas, mecanismos, lineamientos, procedimientos, acciones y otros en materia de su competencia, emitidos por la autoridad competente;
- IV. Operar como órgano de consulta y coordinación de las unidades administrativas del organismo, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Procurar, en el ámbito de su competencia, tanto en las relaciones internas del organismo, como en el servicio público, la correcta implementación de la Ley de Igualdad, así como difundir el seguimiento de las acciones derivadas de dicha ley;
- VI. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos planteados en el Programa de Igualdad, en el PEPASE y de los compromisos de la Comisión Nacional de Gobernadores, CONAGO, en esas materias;
- VII. Instaurar los canales adecuados de comunicación y coordinación interinstitucional para reducir las brechas de desigualdades de género;
- VIII. Plantear estrategias para la aplicación de políticas públicas a través de acciones afirmativas, a fin de coadyuvar en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IX. Gestionar procesos de capacitación, sensibilización y difusión al personal de organismo auxiliar correspondiente, en materia de igualdad de género, no discriminación y violencia contra las mujeres, hostigamiento sexual y acoso sexual, entre otras, así como crear acciones para favorecer los procesos de incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y cultura organizacional;
- X. Implementar acciones para fomentar la participación del personal y, en su caso, de las y los usuarios de los servicios que favorezcan su involucramiento y corresponsabilidad en el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XI. Dar seguimiento e informar sobre los resultados de los programas y acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres relativos a su competencia;





- XII. Participar con otras Unidades de Género de la Administración Pública Estatal, en la instrumentación de planes o programas de acción, en el desempeño de las funciones que les corresponden;
- XIII. Coordinar la elaboración de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de igualdad de género;
- XIV. Desarrollar e implementar herramientas metodológicas, procesos y procedimientos para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las acciones institucionales realizadas en materia de igualdad y perspectiva de género;
- XV. Representar a Servicios de Salud de Morelos ante las Instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como Instituciones de los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia, cuando se trate de temas de igualdad de género;
- XVI. Promover la generación de estadísticas e informes periódicos con base en los registros administrativos y otras fuentes de datos en materia de violencia y discriminación contra las mujeres y sobre los avances en la institucionalización de la perspectiva de género en todas las unidades administrativas, así como sobre los resultados y efectos de los planes y programas en la materia;
- XVII. Participar en reuniones, comités y demás eventos realizados por Servicios de Salud de Morelos, en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con Instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género;
- XIX. Fungir como órgano de consulta y asesoría de Servicios de Salud de Morelos, en materia de perspectiva de género;
- XX. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la igualdad y perspectiva de género en Servicios de Salud de Morelos;
- XXI. Remitir al Comité de Ética de Servicios de Salud de Morelos, las quejas y/o denuncias relacionadas con el hostigamiento, acoso sexual y todas aquellas en las que sean de la competencia de dicho comité, para su atención y seguimiento correspondiente; y,
- XXII. Las demás que le confieran; así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.



**QUINTO.** El Comité de Igualdad de Género del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud Morelos, estará integrado por:

- I. Un presidente, que será la persona titular de la Dirección General del Organismo, por sí o por él o la representante que designe;
- II. Un coordinador, que será la persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación del Organismo;
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género, por sí o por él o la representante que designe;
- IV. Primer vocal, que será la persona titular de la Dirección de Administración, por sí o por él o la representante que designe;
- V. Segundo vocal, que será la persona titular de la Subdirección Jurídica del organismo, por sí o por él o la representante que designe;
- VI. Tercer vocal, que será la persona titular de la Dirección de Atención Médica, por sí o por él o la representante que designe;
- VII. Cuarto vocal, que será la persona titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos (COPRISEM), por sí o por él o la representante que designe; y,
- VIII. Quinto vocal, que será la persona titular del órgano interno de control (comisaría), por sí o por él o la representante que designe.

**SEXTO.** Las personas titulares que conforman el comité, serán los sujetos obligados responsables de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Igualdad de Género.

- I. Avanzar hacia la transversalidad de la perspectiva de género en los programas y servicios de salud del organismo;
- II. Fomentar la capacitación y formación en temas de género en salud y derechos humanos, para las y los prestadores de servicios de salud;
- III. Documentar la situación de salud con el fin de descifrar inequidades entre las mujeres y los hombres;
- IV. Impulsar una cultura institucional con perspectiva de género en los servicios de salud;
- V. Impulsar las acciones para la Prevención del Hostigamiento y Acoso Sexual en el ámbito laboral dentro de los Servicios de Salud de Morelos, en



coordinación la con la persona responsable del Programa Estatal de Igualdad de Género en Salud;

VI. Aprobar y coadyuvar en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Igualdad de Género de los Servicios de Salud de Morelos; y,

VII. Las demás que le confieran; así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.

**SÉPTIMO.** Las sesiones del comité tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias; las ordinarias deberán realizarse cuando menos seis veces al año, y las extraordinarias podrán realizarse todas las que fueren necesarias en tratándose de asuntos de imperiosa necesidad o extrema urgencia que así lo ameriten. En la última sesión ordinaria que se celebre en el año se aprobará el calendario de sesiones a celebrarse durante el próximo ejercicio, el cual deberá estar aprobado y debidamente rubricado por todos los integrantes.

En todo lo no previsto en el presente acuerdo respecto de las sesiones que deben llevarse a cabo por el comité se estará a lo dispuesto en el acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de las sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5491 segunda sección de fecha 26 de abril de 2017.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se abroga el acuerdo por el que se establece la Unidad de Igualdad de Género del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud Morelos, publicado en fecha 08 de septiembre de 2021.

**TERCERA.** El presente acuerdo deberá difundirse a través del portal oficial del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.



**CUARTA.** La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género deberá consultar a las unidades administrativas de Servicios de Salud de Morelos, los asuntos relacionados con su competencia.

**QUINTA.** La persona titular de Unidad de Igualdad de Género dará a conocer el presente Acuerdo a los integrantes del Comité de la Unidad de Igualdad de Género, así como a las diferentes unidades administrativas que forman parte del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 02 de octubre de 2023.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO  
SERVICIOS DE SALUD MORELOS  
DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES  
RÚBRICA.**